

## **Impuesto a las ganancias. Venta automotor de uso personal.**



**¿El resultado obtenido por la venta de un vehículo de uso particular comprado con posterioridad al 1-1-2018, se encuentra alcanzada por el impuesto a las ganancias?**

Conforme lo establecido por el artículo 2º de la Ley de Impuesto a las ganancias, se encuentran alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

Por lo tanto, al no estar el vehículo afectado a la actividad, no estamos ante un bien amortizable y por lo tanto, para la persona humana, el resultado obtenido por la venta no está alcanzado por el impuesto. Se declara como una renta exenta en la justificación patrimonial.